



CUT: 79304-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0626-2023-ANA-AAA.M

Cajamarca, 24 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 79304-2022, instruido ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Ximena Zamalloa Mannucci representante legal de la empresa SHAHUINDO S.A.C. con RUC N° 20505792042, quien solicitó Autorización de Ejecución de Obras en fuente natural de agua para Derivación de aguas de la Quebrada Choloque, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° y 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el agua y sus bienes asociados constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo tanto, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riveras o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación Ambiental del proyecto y b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo, con la conformidad del ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, mediante escrito del visto, instruido ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Ximena Zamalloa Mannucci representante legal de la empresa SHAHUINDO S.A.C. con RUC N° 20505792042, quien solicitó Autorización de Ejecución de Obras en fuente natural de agua para Derivación de aguas de la Quebrada Choloque;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B4367FB6

Que, mediante Notificación N° 187-2023-ANA-AAA.M, de fecha 16 de junio de 2023, comunica Ximena Zamalloa Mannucci representante legal de la empresa SHAHUINDO S.A.C. que deberá subsanar las observaciones en un plazo de 10 días hábiles. El documento fue recibido el 26 de junio de 2023;

Que, el día 12 de julio de 2023 la administrada solicita la ampliación de plazo para levantamiento de observaciones comunicadas con la Notificación N° 187-2023-ANA-AAA.M, de fecha 16 de junio de 2023;

Que, mediante Notificación N° 219-2013-ANA-AAA.m de fecha 17 de julio de 2023, se prorroga el plazo por única vez para la subsanación de observaciones en un plazo de 10 días hábiles, documento recibido el 19 de julio de 2023;

Que, el día 07 de agosto de 2023, la empresa SHAHUINDO S.A.C, comunica su desistimiento del presente procedimiento administrativo, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Derivación de Aguas de la Quebrada Choloque; señalando textualmente lo siguiente:

“Que, mediante expediente de CUT 79304-2022, SHAHUINDO presentó a su despacho, a través de la Mesa de Partes Virtual – ANA, una solicitud de obtención de la “Autorización de Ejecución de Obras de Derivación de Aguas de la Quebrada Choloque”. En tal sentido y por convenir a los intereses de SHAHUINDO, mediante el presente escrito, nos desistimos del procedimiento que ha originado la solicitud presentada. En consecuencia, solicitamos a su Despacho que al amparo de lo mencionado en el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO LPAG, acepté de plano el desistimiento y archive el procedimiento administrativo que se originó”.

Que, mediante Informe Técnico N° 0191-2023-ANA-AAA.M/EVS, de fecha 08 de agosto de 2023, el Área Técnica concluye que:

1. Previa evaluación al expediente administrativo de autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua – para Derivación de aguas de la Quebrada Choloque, con Notificación N° 187-2023-ANA-AAA.M, de fecha 16 de junio de 2023, se le comunica a Ximena Zamalloa Mannucci representante legal de la empresa SHAHUINDO S.A.C. que deberá subsanar las observaciones en un plazo de 10 días hábiles. El documento fue recibido el 26 de junio de 2023.
2. El 12 de julio de 2023 la administrada solicita la ampliación de plazo para levantamiento de observaciones comunicadas con la Notificación N° 187-2023-ANA-AAA.M, de fecha 16 de junio de 2023, por ello con Notificación N° 219-2013-ANA-AAA.m de fecha 17 de julio de 2023, se prorroga el plazo por única vez para la subsanación de observaciones en un plazo de 10 días hábiles, documento recibido el 19 de julio de 2023.
3. Con fecha 07 de agosto de 2023, la empresa SHAHUINDO S.A.C, comunica su desistimiento del procedimiento administrativo: Solicitud de obtención de la “Autorización de Ejecución de Obras de Derivación de Aguas de la Quebrada Choloque”, por convenir a los intereses de SHAHUINDO, pide se acepté de plano el desistimiento y archivé el procedimiento administrativo que se originó. 4.4 Aceptar el desistimiento al trámite administrativo de CUT N° 79304-2023 de autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua Ejecución de la Obra: para Derivación de aguas de la Quebrada Choloque, organizada por Ximena Zamalloa Mannucci representante legal de la empresa SHAHUINDO S.A.C.

Que, efectivamente el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; requisitos que se han cumplido en el presente caso por lo que corresponde dar por concluido el procedimientos por desistimiento del administrado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 330-2023-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por de la empresa SHAHUINDO S.A.C., con RUC N° 20505792042, sobre Autorización de Ejecución de Obras en fuente natural de agua para derivación de aguas de la Quebrada Choloque, en consecuencia, dese por **Concluido** el presente procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar a la Administración Local de Agua Crisnejas, notifique el acto administrativo a de la empresa SHAHUINDO S.A.C, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN